

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez la presente demanda de Pertenencia que correspondió por reparto, para decidir sobre su admisión.

Sírvase Proveer.

Pensilvania, 30 de abril de 2024.

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 193

| | |
|--------------------|---|
| PROCESO: | PERTENENCIA |
| DEMANDANTE: | ORLANDO RAMIREZ CALDERON |
| DEMANDADO: | MIRIAM LOPEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE PIOQUINTO RAMIREZ OSPINA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS |
| RADICADO: | 17541-40-89-001-2024-00067-00 |

Se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión del asunto del rubro. Empero, revisado el libelo introductor y los anexos allegados, se evidencia que el mismo presenta algunas falencias que deberán ser corregidas y por ello, es menester inadmitir la demanda en los siguientes términos:

1. Según el artículo 82, numeral 6 del C.G.P. se pudo observar que no se aportaron las siguientes pruebas:

- Se mencionó en el acápite de pruebas copia registro civil de defunción del señor Pioquinto Ramírez Ospina; empero, no se aportó.
- Se hizo alusión a copias de facturas de servicios públicos; sin embargo, las mismas no se allegaron.
- Se aludió fotografías sobre el estado del inmueble y los arreglos que se le han realizado; no obstante, tampoco se anexaron.

Así entonces, si se van a mencionar dichas pruebas, las mismas deben ser aportadas para poder ser tenidas en cuenta en el proceso.

Todo ello se logra evidenciar en los anexos allegados como prueba:

🚩 Marca para seguimiento.

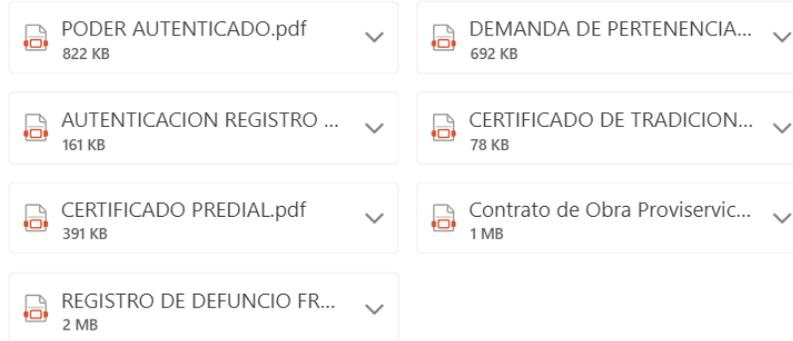
JB

Jorge Ivan Betancur <jibezalez@hotmail.com>

😊 ↶ ↷ ↲ ↳ 🗺️ 📄 ...

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Pensilvania

Mar 23/04/2024 13:53



📁 7 archivos adjuntos (6 MB) 📁 Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura ↓ Descargar todo

Corolario de lo dispuesto, el demandante deberá allegar nuevamente la demanda subsanada y en un solo escrito.

En consecuencia, **SE INADMITE** la presente demanda, a fin de que la misma sea corregida en los aspectos indicados, para lo cual se le concede a la parte actora el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del CGP.

Se le **reconoce personería** judicial al abogado Jorge Iván Betancur González identificado con C.C. 9.855.774 y T.P. 110.492 para actuar en representación de la parte actora, en los términos del poder conferido para ello.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PENSILVANIA

Por Estado No. 027 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Pensilvania, 2 de marzo de 2024

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
Secretario

Alejandro Pachon Londoño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35f1f12e2bb02f0fd1e078cd45f45f6afc42a90714b0afb33f8e10a82a4aa83**

Documento generado en 30/04/2024 01:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>